



Arzobispado de Paraná
Delegación para los Bienes Culturales de la Iglesia

INSTRUCCIÓN PASTORAL

SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE CINERARIOS

EN PARROQUIAS Y CEMENTERIOS PARROQUIALES

La práctica de la cremación de los cuerpos de los difuntos, admitida en la Iglesia desde el año 1963 y recientemente explicada en sus alcances doctrinales y pastorales mediante la Instrucción “*Ad resurgendum cum Christo*” de 2016 - que se recomienda releer para contextualizar la presente nota - continúa difundiéndose en las comunidades y requiriendo la conveniente atención y acompañamiento pastoral.

Reafirmando la recomendación a favor de la sepultura de los cuerpos, en los cementerios u otros lugares sagrados, pero no existiendo objeciones doctrinales a la cremación (excepto cuando se la elige por razones contrarias a la fe), la Iglesia admite su práctica, así como la conservación de las cenizas de los difuntos en lugares adecuados para tal fin.

Procurando dar respuesta a las demandas de no pocos fieles, de un espacio físico digno y congruente con la fe, donde depositar las cenizas de sus difuntos después de la cremación, se dan algunos lineamientos para su eventual construcción en parroquias o cementerios parroquiales de la Arquidiócesis:

1. En las iglesias y cementerios parroquiales de la Arquidiócesis se podrán construir “cinerarios”, es decir, espacios destinados a depositar las cenizas de los fieles que hayan optado – según la libertad que les da la Iglesia – por la incineración o cremación de sus cuerpos después de la muerte.
2. La construcción de cinerarios requerirá la presentación previa de un proyecto y la aprobación del Arzobispo. Podrán proyectarse como espacios cerrados o al aire libre.
3. Donde exista cementerio parroquial convendrá construirlo en dicho predio, antes que en la sede parroquial, pero no en ambos sitios a la vez.
4. Las modalidades para el depósito de las cenizas podrán ser:
 - a. **Cinerario de depósito común:** consistente en un espacio de aprox. 2 x 2 m. bajo el nivel del suelo en mampostería (ladrillos, bloques de cemento, piedras), con una estructura emergente en forma de ánfora u otras, destinado a recibir a través de una abertura, las cenizas contenidas en pequeños saquitos. Esta alternativa al requerir menor espacio, costo de construcción y mantenimiento, suele ser la más usada, aunque desde el punto de vista catequístico y pastoral, puede desdibujar el carácter individual de la sepultura, y dificultar ciertos gestos de afecto muy arraigados en la gente.
 - b. **Cinerario compartimentado o columbario:** consistente en una estructura tipo galería en varios niveles, con compartimientos separados de aprox. 20 x 20 x 30 cm. (largo, ancho y profundidad) destinados a contener una o dos urnas con cenizas. Esta opción,

si bien demanda mayor espacio e inversión, responde a la modalidad tradicional de sepultura individual. En todo caso, nada impide que ambas modalidades puedan coexistir en un mismo espacio, dando a los fieles posibilidad de optar.

5. En las iglesias el cinerario estará separado del aula de culto, en un espacio fácilmente identificable por la gente como lugar destinado a los difuntos, con todo lo que eso supone en cuanto a recogimiento, respeto y silencio. Téngase en cuenta que el lugar deberá quedar afectado en forma definitiva a ese destino.
6. Tenga fácil acceso, en un área que no sea lugar de paso, ni dé alguna impresión de falta de cuidado o respeto. La entrada sea, en lo posible, amplia para facilitar el acompañamiento de las cenizas después de la celebración exequial.
7. Se disponga de tal modo que las personas que lo deseen puedan permanecer en oración durante algún tiempo, para lo cual podrán preverse bancos o sillas, así como un lugar para dejar flores. Tenga, en caso de ser un ambiente cerrado, adecuada ventilación e iluminación preferentemente natural.
8. Permanezca accesible durante un tiempo razonable, en especial el día de la conmemoración de todos los fieles difuntos del 2 de noviembre.
9. Procúrese a través de los signos y la ornamentación, transmitir un mensaje de fe, esperanza y consuelo, congruente con la enseñanza de la Iglesia acerca de la muerte y la esperanza en la resurrección de la carne. No falte la cruz del Señor, como signo de esperanza y resurrección (Cf. Bendicional n. 1298).
10. La bendición del cinerario se podrá hacer en cualquier día y horario - excepto el miércoles de Ceniza y la Semana Santa - preferentemente en día domingo (Cf. Bendicional n. 1300), con el formulario preparado por la **Delegación para la Liturgia** que se adjunta. Conviene que sea el obispo quien celebre el rito o, en su lugar, el responsable del cuidado pastoral de la comunidad.
11. Se levantará acta de la bendición (Cf. canon n. 1208) en dos ejemplares, uno para la curia diocesana; y otro para el archivo de la iglesia o parroquia que corresponda.
12. La parroquia establezca los días y horarios para el depósito de cenizas que tendrá, en todos los casos, carácter definitivo, no pudiendo una vez depositadas, ser retiradas.
13. Al momento de la solicitud de depósito, se informe a los familiares de las disposiciones parroquiales, que suscribirán en conformidad.
14. Reúnase la documentación necesaria y llévase un registro ordenado de todo lo realizado (certificado de defunción y cremación, solicitud de depósito de las cenizas firmada por al menos dos familiares, conformidad y aceptación de las disposiciones parroquiales, fecha de depósito de las cenizas).
15. Eventuales modalidades de contribución económica por el uso del cinerario serán determinadas por el propio consejo económico parroquial.
16. La bendición del nuevo cinerario sea ocasión de oportunas iniciativas pastorales que estimulen la oración comunitaria por los difuntos de la propia parroquia.

Dada en Paraná a los 15 días del mes de noviembre del año 2019, con aprobación del Arzobispo,
Mons. Juan Alberto Puiggari, mediante Decreto 78/19.

Pbro. Lic. Daniel Miguel Antonio Silguero
Delegado episcopal para los BC

Pbro. Jorge Rafael Fontana
Delegado episcopal para la Liturgia